

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 37

EXPEDIENTE número 2.533

C O N T R A:

RAFAEL MIR PORTE

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SALAS BAJAS

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**≡ ≡ ≡ **HUESCA** ≡ ≡ ≡Expediente núm. 2.533CONTRA RAFAEL MIR PORTEDE SALAS BAJAS ( HUESCA )JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTROSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 8 DE ABRIL DE 19 44FALLADO EL        DE        DE 19

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

4809

1985  
5861  
A

Rafael Mir  
Forte

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *9* de *Diciembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia, Huesca, cuatro de April de mil novecientos cuarenta y cuatro

*Juan*

PROVIDENCIA

S. S.

Pitard  
de Castro  
caud.

Huesca, cuatro de April de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*Juan*  
*[Signature]*



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado  
de Castro  
Cano

Huesca a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 1232-38 contra Rafael Mir Porte por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal En el mismo día notifié debidamente a  
Sr. Fiscal la providencia

Arma; de que certifico

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Rafael Mir Porte .....

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesa nº 2.533 .....

El Jefe del Registro.

*Rafael Mir Porte*

5

MINISTERIO DE JUSTICIA  
REGION GENERAL DE PRISIONES  
ENTRADA  
12 ABR. 1944  
Centro Central Responsables  
POLITICOS

6

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º **2553** de la Audiencia  
y **234** del Juzgado

Contra

**Rafael Mir Porte.**

vecino de **Salas Bajas.**

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de **fecha**

**8 de los corrientes,** y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 25 de **Abril** de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
**HUESCA**

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Barbastro*

Expediente n.º *2533* de la Audiencia.

55

Idem n.º *234* del Juzgado.

CONTRA

*Rafael Mir Forté*

Vecino de

*Salas Bajas*

*Involucrate  
no en falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.533

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Rafael Mir Porta, vecino de SALAS BAJAS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 8 de Abril de 1944

*José Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de Salas Bajas

DON OSLEDONIO GOMEZ CARRASCO Sargento del 4.º Batallón de Infantería Valiada-  
lida número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número  
1232-38 seguido contra RAFAEL MIE PORTA y otros, del que es Jefe Especial  
Accidental, para la practica de las diligencias de ejecución el Alférez  
Provisional de Infantería DON ANTONIO SATUY ARRUTIA.

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indi-  
caran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 30 y siguientes.- "SENTENCIA" - En la ciudad de Huesca a treinta  
y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Trin-  
fal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la cau-  
sa número 1.238 instruida por el procedimiente sumarísimo de urgencia  
contra los vecinos de Salas Bajas, RAFAEL MIE PORTA, y otros; todos  
mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el suma-  
rio; por el delito de rebelión militar. Dada cuenta por el Secretario  
de las actuaciones sumariales; oídos el ministerio fiscal, defensor y  
los propios acusados; y.- RESULTANDO que son hechos que el Tribunal  
declara probados; que RAFAEL MIE PORTA, maestro nacional, era de marca  
de tendencia izquierdista catenándose a menudo con el célebre comu-  
nista Magán. Se afilió a la F.V.T. y, tanto con anterioridad al Mo-  
vimiento como durante el mismo, hacía propaganda en la escuela de su  
ideal izquierdista. Poseía una radio que colocó al lado del balcón, pa-  
ra que los vecinos pudieran enterarse de las noticias que daban los  
marxistas. Enseñaba a los niños "La Internacional".- CONSIDERANDO: Que  
los hechos que se describen y declaran probados en el anterior funda-  
mento, tipifican el delito de excitación a la rebelión militar, pre-  
visto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Mi-  
litar. Siendo autor de tal delito el procesado que en el mismo se men-  
ciona por participación directa, a tenor de lo dispuesto en el número  
1 del art. 14 del Código Penal Ordinario.- CONSIDERANDO: que no son de  
apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSI-  
DERANDO: que atendida la pena que el art. citado señala al delito co-  
metido, debe imponerse la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor a RA-  
FAEL MIE PORTA, con las accesorias legales y abono de prisión preventi-  
va.- CONSIDERANDO: que como responsable criminal de un delito, lo es  
también civilmente, pero para determinar la cuantía de esta responsa-  
bilidad, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de  
1937.- VISTOS el art. 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- FALAMOS:  
que debemos condenar y condenamos a RAFAEL MIE PORTA a la pena de SEIS  
AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo  
y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de  
abono el tiempo que estuvo en prisión preventiva. Para determinar la  
cuantía de la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en el  
Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- ASI por esta nuestra sentencia de-  
finitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.- MIGUEL  
PABLO, JOSE VERA SIMON.- ESCRIBAN JOSUE DE GONZALEZ.- Todos au-  
bricados.

AL FOLIO 32.- DICTAMEN APROBACION DEL AUDITOR.- "Huesca a 7 de Sept-  
bre de 1938.- III AÑO Trinfal.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra  
ha dictado sentencia condenando... (según el FOLIO de la anterior sen-  
tencia).- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales  
en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos pro-  
bados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende...  
AGUERO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- EL AUXILIAR  
MIGUEL PABLO.- Abricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5.ª División Mil-  
itar- Auditoría de Guerra".

Y para que conste y se revise al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDAD  
POLITICA expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a  
dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.



OSLEDONIO GOMEZ CARRASCO  
*[Signature]*

*[Signature]*



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a  
cuarenta y cuatro.

veinticinco de Abril

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-  
den al Juez Municipal de Salas Bajas.--

\*MP. MARTINEZ-MONTÓN\*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Rafael Mir Porte,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 25 de Abril de 1944

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Salas Bajas.

Tambien se hara constar si el inculpado pertenece o no a FIM y de la JONS y caso afirmativo si como adherido o militante

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO URGENTE

PROVIDENCIA.- Por recibido el presente mandado guárdese y cúmplase, practicando todas las diligencias que el mismo se enumeran, con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se mencionan; cítense como peritos para la tasación de los bienes del inculpado o como testigos en caso de insolvencia a los vecinos D. Jesús Sesé Plana y D. Ponciano Tornil Olivera y hecho que sea todo ello, remítase con la presente al Juzgado de providencia. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Joaquin Salas Peropadre en Salas Bajas a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Doy fe.

El Secretario,

El Juez Municipal,

*Joaquin Salas*

*J. Quatás*



DILIGENCIA.- Acto continuo y con la misma fecha han sido reclamadas las certificaciones e informes de la Alcaldía, Jefatura Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, habiendo quedado citados en formales peritos o testigos que se señalan. Igualmente se ha requerido a familiares del inculpado, en ausencia de éste, para que manifiesten el lugar y fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, habiendo dado por resultado que no existe en esta localidad ningún familiar ni persona que pueda facilitar dichos datos, pues el inculpado que ejerció el cargo de Maestro Nacional de este pueblo hasta poco antes de la liberación del pueblo por las tropas nacionales, hace ya más de cinco años que no reside aquí, de donde tampoco era natural, de todo lo cual certifico.

El Secretario,

*J. Quatás*

DON JUAN DUATIS ITARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Bajas,

CERTIFICO: Que consultados los Repartos de la contribución y demás antecedentes de la riqueza relativa a este Término municipal, para ver la que corresponde a RAFAEL MIR PORTE, resulta que el mismo no figura como contribuyente por ningún concepto.

Y para que conste a petición del Juzgado municipal de este distrito, expido la presente con el visado del Sr. Alcalde en Salas Bajas a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

V. B.  
El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## I N F O R M E

El Alcalde de Salas Bajas que suscribe, atendido el requerimiento recibido del Sr. Juez municipal de este distrito, tiene el honor de informar,

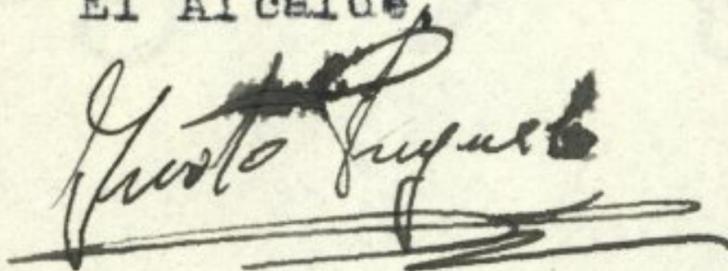
Que de los antecedentes que tiene adquiridos, resulta que en esta localidad no se conocen bienes de ninguna clase a RAFAEL MIR PORTE.

Que el mismo no tiene su residencia en esta localidad desde hace más de seis años, ni es tampoco natural de este pueblo, pues solo ejerció aquí algunos años su cargo de Maestro Nacional.

Que se dice que actualmente se halla residiendo en Bonansa y que tiene familiares en el pueblo de Castilla-zuelo.

En Salas Bajas a 4 de Mayo de 1944

El Alcalde



I N F O R M E

El Jefe Local de Falange de Salas Bajas que suscribe, de conformidad con lo interesado por el Sr. Juez municipal de este distrito, tiene el honor de informar,

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que RAFAEL MIR PORTE ejerció el cargo de Maestro Nacional antes del Glorioso Movimiento Nacional en esta localidad.

Que a partir de la liberación del pueblo por las tropas nacionales no ejerció más ni residió en el pueblo, creyéndose que actualmente se halla en Bonansa. Tiene una hija ejerciendo de Maestra Nacional en el pueblo de Castillazuelo.

Que aquí no se le conocen bienes de ninguna clase ni se pueden dar antecedentes de las personas que tiene a su cargo ni de los medios de vida con que cuenta, por no existir en la localidad familiares o personas allegadas que puedan informar.

Que no figura ni figuró como afiliado ni militante en la organización local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Salas Bajas a 5 de Mayo de 1944

El Jefe Local de Falange,



*Castellón*

I N F O R M E

El Cura Párroco de Salas Bajas que suscribe, atendido el requerimiento recibido del Sr. Juez Municipal de este pueblo, tiene el honor de informar,

Que practicadas las debidas averiguaciones resulta que RAFAEL MIR PORTE ejerció el cargo de Maestro Nacional de esta localidad antes del Glorioso Movimiento Nacional y hasta poco antes de la liberación del pueblo por las tropas Nacionales.

Que a partir de dicha fecha no ha ejercido más en la localidad, diciéndose si se halla actualmente en Bonansa. Tambien al parecer tiene una hija Maestra Nacional en el pueblo de Castillazuelo.

Aquí no se le conocen bienes de ninguna clase ni se sabe los individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida conque cuenta.

Salas Bajas a 5 de Mayo de 1944.

El Cura Párroco,

*Lamito Roca*





En cumplimiento a lo  
ordenado en su respetable  
escrito N.º 40 de fecha 1.º  
del actual, tengo el honor de  
participar a la Autoridad  
de V. que el vecino que fué  
de esa localidad Rafael  
Mirioste, no se le re-  
conocen bienes de ninguna  
clase en ese pueblo, se  
desconoce su actual si-  
tuación y paradero, así  
como los individuos de su  
familia que tiene a su  
cargo.

Dios

Señor a V muchos años.

Barbastro 7 Mayo de 1944.

El Comandante Puerto.

~~Alcaldes~~  
~~Alcaldes~~

El Jefe Municipal Salas Bajas

## INFORMACION DE TESTIGO

JESUS SESE PLANA )

----- de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal y el infrascrito Secretario, comparece Don Jesús Sese Plana, de 51 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, el cual juramentado en debida forma fué interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

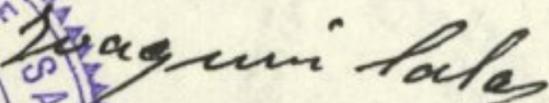
1o. - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

2o. - Que en esta localidad no conoce bienes de ninguna clase a RAFAEL MIR PORTE, aunque ignora si los puede poseer en otras localidades, pues aquí solo residió algunos años como Maestro Nacional y hace ya más de seis que se halla ausente.

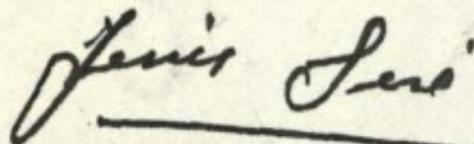
3o. - Que no tiene otra cosa que añadir.

Leída la anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido y la firma con dicho Sr. Juez de que certifico.

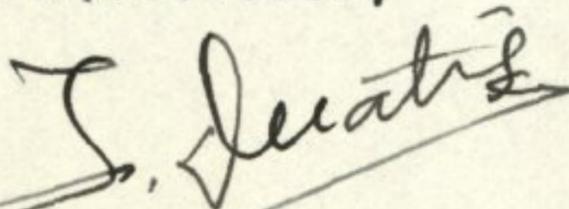
El Juez municipal,



El declarante,




El Secretario,



## INFORMACION DE TESTIGO

PONCIANO TORNIL OLIVERA ) En Salas Bajas a  
 ----- cinco de Mayo de mil  
 novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr.  
 Juez municipal y el infrascrito Secretaria,  
 comparece Don Ponciano Tornil Olivera,  
 de 34 años de edad, casado, labrador,  
 natural y vecino de Salas Bajas, quien  
 después de juramentado en debida forma fué  
 interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

1o. - Que no le comprende ninguna de  
 las generales de la ley.

2o.- Que en esta localidad no conoce  
 bienes de ninguna clase a RAFAEL MIR PORTE,  
 aunque ignora si puede poseerlos en otras  
 localidades, pues solo residió aquí algu-  
 nos años como Maestro Nacional y hace ya  
 más de seis años que se halla ausente.

3o.- Que no tiene nada más que añadir.  
 Leída la anterior declaración se afir-  
 ma y ratifica en su contenido y la firma  
 con dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

*Jaquín Salas*

El declarante,

*Ponciano Tornil*

El Secretario,

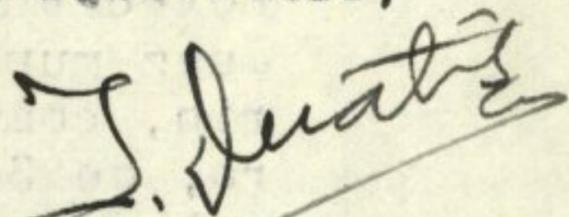
*J. Quatris*

D I -



DILIGENCIA. - Hoy día 10 de Mayo de 1944 quedan ultimadas todas las diligencias a que se refiere la orden que va en cabeza y se remiten al Juzgado de Instrucción y Responsabilidades Políticas de Barbastro, de lo cual certifico.

El Secretario,



## A U T O

En Barbastro a diecinueve de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro  
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Rafael Mir Porte, vecino de Salas Bajas,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado Maestro Nacional era de mercada tendencia izquierdista, carteándose a menudo con el celebre comunista Marin. Se afilió a F.E.T.E. y tanto con anterioridad al Movimiento como despues del mismo, hacia propaganda en la escuela de sus ideas izquierdistas, poseia una radio que colocaba encima del balcon para que los vecinos pudieran enterarse de las noticias que daban los marxistas y enseñaba a los niños la "Internacional" siendo condenado por excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.  
 RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes habiendose acreditado legalmente la insolvencia.

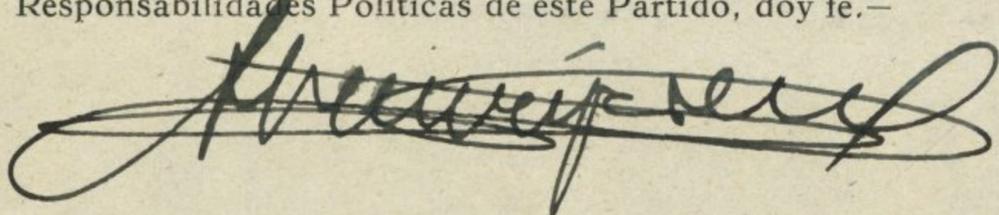
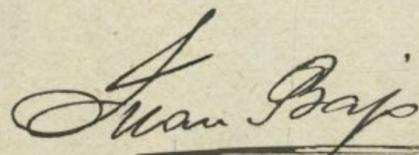
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Rafael Mir Porte.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite co-

pia de la anterior resolucion al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

*Bajo*



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rafael Mir Porte, vecino de Salas Bajas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado Maestro Nacional era de mercada tendencia izquierdista, carteándose a menudo con el celebre comunista Marin. Se afilío a F.E.T.M. y tanto con anterioridad al Movimiento como despues del mismo, hacia propaganda en la escuela de sus ideas izquierdistas, poseia una radio que colocaba encima del balcon para que los vecinos pudieran enterarse de las noticias que daban los marxistas y enseñaba a los niños la "Internacional" siendo condenado por excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rafael Mir Porte.

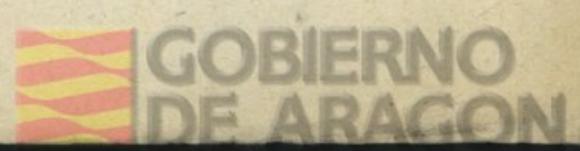
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Maestro Nacional era de marcada tendencia izquierdista, carteándose a menudo con el celebre comunista Marin. Se afilío a F.E.T. y tanto con anterioridad al movimiento como despues del mismo, hacia propaganda en la escuela de sus ideas izquierdistas, poseia una radio que colocaba encima del balcon para que los vecinos pudieran enterarse de las noticias que daban los marxistas y enseñaba a los niños la "internacional" siendo condenado por excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve del mes de mil novecientos cuarenta y cuatro RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rafael Mir Forté, vecino de Baras de Bajas, apareciendo del mismo como hecho que se declaran probados, que el inculpado Maestro Nacional era de marcada tendencia izquierdista, curteándose a menudo con el celebre comunista Marín. Se afilió a F.E.T.O. y tanto con anterioridad al movimiento como despues del mismo, hacia propaganda en la escuela de sus ideas izquierdistas, poseia una radio que colocaba encima del balcon para que los vecinos pudieran enterarse de las noticias que daban los marxistas y enseñaba a los niños la "Internacional" siendo condenado por excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor, sin que perteneciera a la organizacion de F.E.T.O. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes haciendose

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rafael Mir Forté.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente al de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Rafael Mir Forté, vecino de Salas de las Bajas, apareciendo del mismo como hecho que se declaró probado, que el inculpado maestro Nacional era de marcada tendencia izquierdista, perteneciendo a menudo con el celebre comunista Marín. Se afilió a F.E.T. y tanto con anterioridad al movimiento como después del mismo, hacía propaganda en la escuela de sus ideas izquierdistas, poseía una radio que colocaba encima del balcón para que los vecinos pudieran enterarse de las noticias que daban los marxistas y enseñaba a los niños la "Internacional" siendo condenado por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, sin que perteneciera a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Rafael Mir Forté.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Suro Muñoz Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

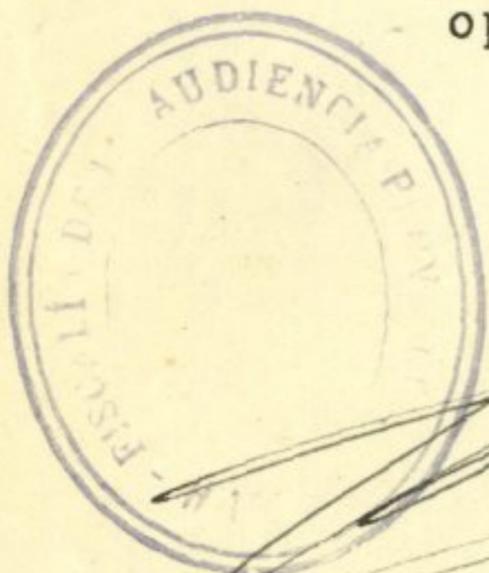
HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de *cte* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 234 del Juzgado y 2533 de la Audiencia, seguido contra *Rafael Mir* vecino de *Salas Bajas* y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca de 21 JUN. 1944 de 194...



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Barbastro*

0370803